



VISTOS, el Informe N° 000096-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 8 de abril de 2025, el Informe N° 000722-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 8 de abril de 2025; y los Expedientes N° 0035468-2025/MC, N° 0035473-2025/MC y N° 0039583-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LATIDOS DE JALLMAY"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0035468-2025/MC, de fecha 18 de marzo de 2025, el señor r Humberto Napoleón Valdivia Yoplac, en representación de Asociación Cultural Jallmay, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*LATIDOS DE JALLMAY*", a desarrollarse el 12 y 13 de abril y el 18 de septiembre de 2025, en el Teatro Municipal de Santiago de Surco, sito en avenida Caminos del Inca N° 2065, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 0035473-2025/MC, de fecha 18 de marzo de 2025, la administrada envía información complementaria a su solicitud;

Que, mediante la Carta N° 000499-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 21 de marzo de 2025, debidamente notificada el 22 de marzo de 2025, se trasladó a la administrada observaciones a su solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0039583-2025/MC, de fecha 25 de marzo de 2025, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*LATIDOS DE JALLMAY*" se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro", en la medida que el programa está conformado por diversas danzas folclóricas, que abordan la esencia cultural de la costa, sierra y selva del Perú, entre las cuales están: Marinera Norteña, Fiesta Altiplánica, Cuadro Arequipeño (Montonero, Pampeña y Carnaval), Danza de Tijeras, Cuadro Amazónico, entre otros. El espectáculo presenta a 80 artistas en escena;

Que, de acuerdo al Informe N° 000096-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*LATIDOS DE JALLMAY*", es una presentación inspirada en la Cultura del Perú, enfocado en la riqueza artística y cultural de las danzas folclóricas peruanas. Realiza un recorrido por manifestaciones danzantes presentes en la costa, sierra y selva del país y rinde homenaje a la figura del danzante. Además, su contenido permite la transmisión de saberes y valores culturales, reafirmando en todos los espectadores el valor del Patrimonio Cultural e Inmaterial del Perú. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidas a nivel nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones de danza arraigadas en la tradición folclórica, fomentando su difusión y revalorización en un contexto nacional. Asimismo, se advierte que preserve los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*LATIDOS DE JALLMAY*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que visibilizar y poner en valor las expresiones folclóricas de la costa, sierra y selva peruana. Además,



propicia el acercamiento de nuevas audiencias a estos géneros musicales, asegurando su continuidad en las futuras generaciones. El espectáculo promueve un mensaje con valores como el respeto, la solidaridad, la diversidad y la paz; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar el medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de danzas folclóricas peruanas, promoviendo la apreciación por la diversidad cultural nacional;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"LATIDOS DE JALLMAY"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Municipal de Santiago de Surco, sito en avenida Caminos del Inca N° 2065, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 436 personas, el 12 y 13 de abril y el 18 de septiembre de 2025, teniendo como precio Zona Latidos el costo de S/ 89.00 (ochenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Zona Alto Folclor el costo de S/ 69.00 (sesenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Zona Cultura Viva el costo de S/ 59.00 (cincuenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Zona Tradición el costo de S/ 49.00 (cuarenta y nueve y 00/100 Soles) y como precio Zona Cultural el costo de S/ 39.00 (treinta y nueve y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías denominadas "zona tradición" y "zona cultural", las cuales cuenta con 101 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000722-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado *"LATIDOS DE JALLMAY"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado *"LATIDOS DE JALLMAY"* a desarrollarse el 12 y 13 de abril y el 18 de septiembre de 2025, en el Teatro Municipal de Santiago de Surco, sito en avenida Caminos del Inca N° 2065, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0035468-2025/MC, N° 0035473-2025/MC y N° 0039583-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GULIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES